

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-001-2019-00236-01.-
Radicación Interna: 43.255.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL-FAMILIA**

Barranquilla, Octubre Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Se procede a resolver la solicitud de Aclaración de la sentencia de fecha Septiembre 30 de 2021, proferida por esta Sala.-

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 285 del C.G.P. la aclaración de una providencia procede cuando existan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.-

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita:

"Esta parte apelante se opone al criterio del despacho en confirmar la Sentencia del 1 de Diciembre de 2020 proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, que denegó en su totalidad las pretensiones de la demanda, en su lugar con la decisión emitida en la SENTENCIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 proferida por la SALA TERCERA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, no se es específico con los motivos para confirmar tal decisión y que deberán ser aclarados en su debida.

Bajo los siguientes argumentos se expondrá que de manera evidente hay yerros que no fueron aclarados en la SENTENCIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 proferida por la SALA TERCERA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, sin darle un valor jurídico a las pruebas aportadas a la condición del derecho que le asiste al demandante ALIRIO SUAREZ QUINTERO.".-

Al analizar lo pretendido por la parte demandante, se tiene, que ésta no encuadra con lo señalado en el artículo 285 del C.G.P., ya que lo pretendido se encuentra explícitamente detallado en la parte considerativa de la providencia, por lo que al no existir conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda y además de ello no están en la parte resolutive o influyan en ella, se impone no acceder a la solicitud de aclaración solicitada.-

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-001-2019-00236-01.-
Radicación Interna: 43.255.-

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **ACLARACIÓN** de la sentencia de fecha Septiembre 30 de 2021, proferida por esta Sala.-

SEGUNDO: Désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la providencia en mención.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMINA GONZÁLEZ ORTIZ



JUAN CARLOS CERÓN DIAZ


GUÍOMAR PORRAS DEL VECCHIO